



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE "C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades; por una parte "C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA" representada por el Ingeniero ERNESTO XAVIER VALDIVIESO HURTADO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA" y, por otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, representada por el DR. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PhD., en su calidad de RECTOR, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "LA UNACH"; quienes acredita su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 C.A. ECUATORIANA DE CERÁMICA.- ECUACERÁMICA fue constituida el 27 de septiembre de 1960 en la ciudad de Riobamba; nuestro eterno objetivo ha sido producir y comercializar los más hermosos y variados revestimientos cerámicos de pisos y paredes.

Con más de 50 años en el mercado, ECUACERÁMICA es hoy en día la más importante marca de azulejos y baldosas cerámicas del ECUADOR, contamos con maquinaria italiana con tecnología de punta, la misma que nos provee de una capacidad real de producción de más de 500 mil metros cuadrados mensuales de productos de altísima calidad reconocida en el ámbito internacional, lo que nos permite decir orgullosamente que somos una de las empresas de mayor dinamismo en la industria de acabados para la construcción de la región Andina.

Nuestra constante búsqueda de la perfección nos impulsa al meticuloso desarrollo de productos cerámicos adaptables tanto a las necesidades estéticas como técnicas del mercado y cada uno de nuestros clientes.

Gracias a nuestra experiencia, honrosamente podemos decir que: Tenemos 50 años fabricando la mejor cerámica del país.

POLÍTICA DE CALIDAD

"Quienes conformamos Ecuacerámica estamos comprometidos a producir revestimientos cerámicos de excelente calidad, innovando permanentemente nuestra tecnología y mejorando continuamente los procesos organizacionales para satisfacer las exigencias de nuestros clientes nacionales e internacionales."



VISIÓN

En el 2022 ser la empresa líder en el sector cerámico ecuatoriano con crecimiento sostenible a nivel internacional, reconocida por su calidad de producto y servicio.

MISIÓN

Fabricar y comercializar revestimientos cerámicos con la mejor calidad, innovando continuamente, empleando procesos de producción ambientalmente amigables, con una gestión profesional, oportuna, ágil y efectiva, superando las expectativas de nuestros clientes nacionales e internacionales, maximizando los beneficios para colaboradores y accionistas, contribuyendo al desarrollo del país.

1.2. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 98, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su

Reglamento, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones que expidan el Consejo de Educación Superior; el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad.

Su Misión. - La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, que en el marco de una autonomía responsable y de rendición social de cuentas, forma profesionales emprendedores, con bases científicas y axiológicas, que contribuyen en la solución de los problemas del país.

Su Visión. - La Universidad Nacional de Chimborazo será una institución líder en el Sistema de Educación Superior, comprometida con el progreso sustentable y sostenible de la sociedad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir.

1.3. La Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Nacional de Chimborazo fue creada en el año de 1997, forma profesionales, que contribuyen a la solución de problemas a nivel regional, nacional en el área contable y de auditoría con criterio ético, científico, técnico, espíritu emprendedor y con capacidad de laborar en instituciones gubernamentales, privadas, mixtas y en forma independiente.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de



calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“**Art 28.-** La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“**Art. 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“**Art. 260.-** “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

“**Art. 87.-** Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“**Art. 93.-** Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”

“**Art. 107.-** Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”



2.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Art. 89. -Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

2.4. Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo:

“Art. 127.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional (laboratorios que para el efecto cuenta cada carrera o Facultad), en las Unidades Asistenciales, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto fomentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre Profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, en relación al desarrollo y ejecución de Prácticas Pre Profesionales; en un marco que promueve la calidad, el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en la Carrera de Contabilidad y Auditoría, en lo referente a Prácticas Pre Profesionales, resaltando las áreas de Contabilidad y Auditoría.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA:

1. Dar facilidades para que los estudiantes realicen las Prácticas Pre-Profesionales, en el Área de Contabilidad y Auditoría dentro de la jurisdicción de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA.
2. Coordinar con los docentes tutores de la "UNACH" los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la institución educativa.
3. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades asistenciales docentes.
4. Enviar mensualmente a la "UNACH" los formatos de control que manejan los estudiantes de la práctica debidamente abalizados por el Director o Jefe de Servicio de la Unidad Operativa.
5. Supervisar la realización adecuada de las Prácticas Pre-Profesionales en el área de Contabilidad y Auditoría, a través de los profesionales de la Unidad Docente Asistencial.

b) Obligaciones de la "UNACH":

1. Informar a sus estudiantes, que en el desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán realizar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
2. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA.
3. Realizar visitas periódicas durante el proceso, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con ellos y el docente asesor el desarrollo de la práctica.
4. Comunicar oportunamente a la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesional y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
5. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
6. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA.
7. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesionales. El número de estudiantes dependerá de la capacidad de las instalaciones de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
8. Delegar por escrito a un funcionario de la "UNACH", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.



c) Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA
3. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.
5. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA, bajo ningún concepto asume las obligaciones establecidas en la ley para los empleadores toda vez que se reconoce que no existe relación laboral con los estudiantes que realicen las prácticas y consiguientemente se libera de toda responsabilidad ante las leyes laborales y las que se rigen por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA se obliga a los controles que la "UNACH" practique mediante sus docentes.

Se encargará de la administración del presente Convenio por parte de la "UNACH", el Director/a de la Carrera de Contabilidad y Auditoría o su delegado/a, y por parte de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA, el Ingeniero Edgar Lizandro Miranda Guamán, quien velará por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de la C.A



6. ECUATORIANA DE CERÁMICA, en caso de incumplimiento grave o injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.
7. Por necesidad institucional de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA, sin que afecte el periodo académico vigente de los estudiantes.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

Terminación de las Prácticas Pre profesionales

La práctica terminará al haberse completado satisfactoriamente el tiempo indicado en el plan de prácticas y haberse extendido el informe de práctica requerido.

Sin embargo, la práctica podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

1. Abandono notorio de ella, cuando, de acuerdo con la "UNACH", se compruebe la inasistencia injustificada por tres días consecutivos.
2. Falta a la buena relación que debe existir entre el estudiante y las personas que imparten la práctica en los niveles que sean.

En todos estos casos se dará aviso por escrito a los responsables de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD., Rector de la UNACH
2. Copia Certificada del nombramiento del el Ingeniero Ernesto Xavier Valdivieso Hurtado, en su calidad de Representante Legal de la C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA



3. Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA

Dirección: Riobamba, Av. Gonzalo Dávalos 39-74 y Brasil;
Teléfono: (03) 2961948, Ext. 122. **Celular:** 0992934531 Riobamba – Ecuador

Universidad Nacional de Chimborazo:

Dirección: Campus Norte “Ms. Edison Riera” Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1 1/2 Vía a Guano;
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 19 días del mes de febrero de 2019


Ing. Ernesto Xavier Valdivieso Hurtado
**REPRESENTANTE LEGAL DE
C.A ECUATORIANA DE CERÁMICA**


Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**